

# MEDIDAS PARA LOS TRABAJADORES Y AUTÓNOMOS AGRARIOS

## SE INTRODUCEN CAMBIOS EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA AGRARIOS (DISPS. FINAL 6.ª Y TRANS. 5.ª RDL)

Mediante la disposición final 6.ª del Real Decreto Ley 15/2020, de 21 de abril, se llevan a cabo una serie de modificaciones relativas a las reglas de inclusión en este sistema especial, de tal forma que se restringe el acceso a través de la eliminación de un conjunto de actividades agrarias que, a partir de la entrada en vigor del RDL, dejan de considerarse como propias del mismo, llevando a cabo para ello una nueva redacción de los [apartados 1 y 2 del artículo 324 de la LGSS](#).

Concretamente, no forman parte ahora de las actividades agrarias las que venían definiéndose como complementarias de participación y presencia de la persona titular de la explotación agraria, como consecuencia de su elección pública en instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, cuando se hallaren vinculados al sector agrario

Igualmente dejan de tener la consideración de actividades complementarias las actividades de transformación de los productos de la explotación y la venta directa de los productos transformados, siempre y cuando no fueran la primera, así como las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, el turismo rural o agroturismo, al igual que las cinemáticas y artesanales realizadas en la explotación.

Por otro lado, a efectos del cómputo del número máximo de jornadas reales desempeñadas por trabajadores que coticen en la modalidad de bases diarias, que continúa siendo 546 en un año, ahora el periodo anual no se computa de fecha a fecha sino que se toma como módulo el año natural, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Por último, mediante la disposición transitoria 5ª del RDL se especifica que todos aquellos expedientes que el 23 de abril de 2020 (fecha de entrada en vigor del RDL) se encuentren pendientes de comprobación de validez por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, para su incorporación a este sistema especial de trabajadores por cuenta propia agrarios, deberán ajustarse al nuevo ámbito de aplicación, donde como ya hemos indicado se excluyen las actividades complementarias y se toma el periodo de referencia señalado.

# SE EXTIENDE CON EFECTOS DESDE 1 DE ENERO DE 2020 LA REDUCCIÓN EN LA COTIZACIÓN DURANTE LA SITUACIÓN DE INACTIVIDAD EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS (ART. 25 RDL)

Se aprueba la extensión para el año 2020 de la **reducción del 19,11 %** en la cotización durante la situación de inactividad en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, para aquellas personas trabajadoras que hubiesen realizado un máximo de 55 jornadas reales cotizadas en el año 2019.

Al igual que se hizo en el año 2019 respecto al mismo colectivo, mediante esta medida se facilita el cumplimiento de la obligación de pago de la cotización a la Seguridad Social que han de afrontar los trabajadores agrarios por cuenta ajena que se encuentren en situación de inactividad, teniendo en cuenta tanto el incremento anual de esa cotización como el aumento del número de trabajadores que han pasado a la referida situación en el sector agrario, a consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19.